



**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO,
EL DIA 11 DE ABRIL DE 2024, A LAS 10:00 HORAS.**

ASISTENTES:

PRESIDENTE POR SUSTITUCIÓN:

Excmo. Sr. D. José Ángel Antelo Paredes, Vicepresidente y Consejero de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio.

CONSEJEROS:

Excma. Sra. D^a María Concepción Ruiz Caballero, Consejera de Política Social, Familias e Igualdad.

Excma. Sra. D^a Sara Rubira Martínez, Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

Excma. Sra. D^a. Carmen María Conesa Nieto, Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

Excmo. Sr. D. José Manuel Pancorbo de la Torre, Consejero de Fomento e Infraestructuras.

Excmo. Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo.

SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO:

Excmo. Sr. D. Marcos Ortuño Soto, Consejero de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior.

En el Salón de Sesiones del Consejo de Gobierno, se reúnen los miembros que se relacionan para celebrar sesión, previa convocatoria al efecto.

Excusan su asistencia el Excmo. Sr. D. Fernando López Miras, Presidente; el Excmo. Sr. D. Luis Alberto Marín González, Consejero de Economía, Hacienda y Empresa; el Excmo. Sr. D. Juan María Vázquez Rojas, Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, y el Excmo. Sr. D. Juan José Pedreño Planes, Consejero de Salud.



Abierta la sesión a la hora indicada, el Consejo de Gobierno adoptó los siguientes acuerdos:

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 4 DE ABRIL DE 2024.

El Consejo de Gobierno aprueba el acta de la sesión celebrada el día 4 de abril de 2024.

TOMA DE RAZÓN DEL INFORME DE QUEJAS, SUGERENCIAS, PETICIONES DE INFORMACIÓN DIFERIDAS Y FELICITACIONES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023, Y DEL INFORME ANUAL DE QUEJAS CONOCIDAS POR LA INSPECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA DURANTE EL AÑO 2023.

Consejería proponente: Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 9 de abril del presente año se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

El Consejo de Gobierno, a través del Vicepresidente y Consejero de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio, queda enterado del Informe de quejas, sugerencias, peticiones y felicitaciones correspondientes al año 2023 y del Informe anual de quejas conocidas por la Inspección General de Servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2023.

(Se une texto del informe como documento nº 1)



AUTORIZACIÓN DEL GASTO, CON CARÁCTER PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS COMARCALES DE APOYO A LA FAMILIA (SCAF).

Consejería proponente: Política Social, Familias e Igualdad

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Consta informe de la Intervención General.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 9 de abril del presente año se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta de la Consejera Política Social, Familias e Igualdad, el Consejo de Gobierno autoriza el gasto que conlleva el concierto social cuyo objeto es la prestación de los Servicios Comarcales de Apoyo a la Familia (SCAF), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, siendo la cuantía a la que asciende de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TRECE EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (4.966.113,08 €)**, financiado 100% con FSE+, estando exento de IVA en virtud del artículo 20.1.8ª de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, conforme al siguiente desglose y con cargo a la partida presupuestaria **18.02.00.313M.260.00 y proyecto 51719** con cargo al documento contable **(pl) nº 928/24** acreditativo de existencia de crédito plurianual y con CPV 85312300:

ANUALIDAD	IMPORTE
2024	299.544,68 €
2025	964.290,90 €
2026	1.717.886,68 €
2027	1.984.390,82 €
TOTAL	4.966.113,08 €



**AUTORIZACIÓN DE ALLANAMIENTO EN EL RECURSO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO 215/2023.**

Consejería proponente: Política Social, Familias e Igualdad

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Consta informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 9 de abril del presente año se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, el Consejo de Gobierno autoriza el allanamiento a las pretensiones subsidiarias deducidas por la demandante [REDACTED], en el recurso contencioso – administrativo P.O. nº 215/2023, tramitado por la Sala de lo Contencioso – Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en lo que respecta a ordenar al Registro de Parejas de Hecho la inmediata citación de los solicitantes ante el funcionario encargado a fin de puedan manifestar su voluntad y posteriormente se acuerde la inscripción de la unión de hecho, con las consecuencias legales que le sean inherentes.

**TOMA DE RAZÓN DE LA DECLARACIÓN DE URGENTE NECESIDAD DE
INGRESO DE UN USUARIO EN VIVIENDA TUTELADA JESÚS
ABANDONADO, SITUADA EN MURCIA.**

Consejería proponente: Política Social, Familias e Igualdad

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 9 de abril del presente año se examina el expediente y es informado favorablemente.



ACUERDO:

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, queda enterado, sobre la decisión de esta Consejería de declarar la urgente necesidad de ingreso en la VVTT JESÚS ABANDONADO, situada en Murcia, de [REDACTED] con fecha de nacimiento 14/05/1999, de acuerdo con lo dispuesto por la disposición adicional vigésimo quinta de la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024.

TOMA DE RAZÓN DE LA DECLARACIÓN DE URGENTE NECESIDAD DE INGRESO DE UN USUARIO EN CENTRO RESIDENCIAL SANTA ANA, DE ABANILLA.

Consejería proponente: Política Social, Familias e Igualdad

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 9 de abril del presente año se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, queda enterado sobre la decisión de esta Consejería de declarar la urgente necesidad de ingreso en la RESIDENCIA SANTA ANA, situada en el término municipal de Abanilla, de [REDACTED] con fecha de nacimiento 7/11/1984, de acuerdo con lo dispuesto por la disposición adicional vigésimo quinta de la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024.



TOMA DE RAZÓN DE LA DECLARACIÓN DE URGENTE NECESIDAD DE INGRESO DE UN USUARIO EN CENTRO RESIDENCIAL AFES, DE LAS TORRES DE COTILLAS.

Consejería proponente: Política Social, Familias e Igualdad

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.
En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 9 de abril del presente año se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, queda enterado sobre la decisión de esta Consejería de declarar la urgente necesidad de ingreso en la RESIDENCIA AFES, situada en el término municipal de Las Torres de Cotillas, de [REDACTED] con fecha de nacimiento 17/11/1967, de acuerdo con lo dispuesto por la disposición adicional vigésimo quinta de la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024.

NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Consejería proponente: Presidencia, Portavocía y Acción Exterior

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.
En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 9 de abril del presente año se examina el expediente y es informado favorablemente.



ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Nombrar, por un período de cuatro años, como miembro del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia a don José María López Guillén, previamente designado por el Consejo Económico y Social en representación de las entidades representativas de los intereses económicos y sociales de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- Nombrar, por un período de cuatro años, como miembro del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, previamente designado por la Unión General de Trabajadores de la Región de Murcia, a don Juan Antonio González Murcia, en representación de la Unión General de Trabajadores de la Región de Murcia en su condición de una de las centrales sindicales mayoritarias.

TERCERO.- Proceder a la publicación del presente acuerdo de nombramiento en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

TOMA DE RAZÓN DE ESCRITOS REMITIDOS POR LA ASAMBLEA REGIONAL.

Consejería proponente: Presidencia, Portavocía y Acción Exterior

INFORMES:

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 9 de abril del presente año se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

1.- El Consejo de Gobierno queda enterado de la Moción en Pleno número **11L/MOCP-0127**, sobre “solicitud al Gobierno de la Nación de medidas para la mejora del estado y avance de las infraestructuras ferroviarias para



Cartagena”, aprobada por el Pleno de la Cámara en sesión celebrada el 20 de marzo de 2024, y encarga su remisión a la Consejería de Fomento e Infraestructuras y a la Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior, a los efectos procedentes.

2.- El Consejo de Gobierno queda enterado de la Moción en Pleno número **11L/MOCP-0160**, sobre “solicitud al Gobierno de la Nación de suspensión inmediata del acuerdo agrícola entre Marruecos y la Unión Europea”, aprobada por el Pleno de la Cámara en sesión celebrada el 20 de marzo de 2024, y encarga su remisión a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y a la Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior, a los efectos procedentes.

3.- El Consejo de Gobierno queda enterado de la Moción en Pleno número **11L/MOCP-0059**, sobre “recuperación ambiental de los suelos contaminados y sobre solicitud al Gobierno de la Nación de implicación junto con el resto de administraciones en los trabajos de recuperación de los suelos contaminados del Hondón y búsqueda de financiación”, aprobada por el Pleno de la Cámara en sesión celebrada el 20 de marzo de 2024, y encarga su remisión a la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y a la Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior, a los efectos procedentes.

4.- El Consejo de Gobierno queda enterado de la Moción en Pleno número **11L/MOCP-0171**, sobre “apoyo a los Cuerpos de Seguridad del Estado”, aprobada por el Pleno de la Cámara en sesión celebrada el 20 de marzo de 2024, y encarga su remisión a la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y a la Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior, a los efectos procedentes.

5.- El Consejo de Gobierno queda enterado de la iniciativa Parlamentaria número **11L/DI1-0004**, sobre “Declaración Institucional de apoyo a las personas con síndrome de Down y a las asociaciones que trabajan por su tratamiento, Atención e Inclusión”, aprobada por el Pleno de la Cámara en sesión celebrada el 20 de marzo de 2024, y encarga su remisión a la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, a los efectos procedentes.



6.- El Consejo de Gobierno queda enterado de la iniciativa Parlamentaria número **11L/DI1-0005**, sobre “Declaración Institucional de apoyo a los funcionarios de prisiones”, aprobada por el Pleno de la Cámara en sesión celebrada el 20 de marzo de 2024, y encarga su remisión a la Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior, a los efectos procedentes.

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO Nº 92/2023, DE 30 DE MARZO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE UNA SUBVENCIÓN A OTORGAR POR CONCESIÓN DIRECTA A LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS COAG-IR, UPA Y ASAJA PARA LA FORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y DIFUSIÓN DEL NUEVO PERIODO DE PROGRAMACIÓN DE LA PAC.

Consejería proponente: Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 9 de abril del presente año se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta de la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto de modificación del Decreto nº. 92/2023, de 30 de marzo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa a las Organizaciones Profesionales Agrarias COAG-IR, UPA y ASAJA, para la formación, asesoramiento y difusión del nuevo periodo de programación de la P.A.C.

(Se une texto del Decreto como documento nº 2)

TOMA DE RAZÓN SOBRE EL INFORME DE ACTUACIONES DE REHABILITACIÓN DE TUBERIAS CON SISTEMA DE MAGA CONTINUA,



REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA EN ZONADE INFLUENCIA DEL MAR MENOR.

Consejería proponente: Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.
En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 9 de abril del presente año se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

El Consejo de Gobierno, a través de la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, toma conocimiento del Informe de actuaciones de rehabilitación de tuberías con sistema de maga continua realizadas por la Dirección General del Agua en zona de influencia del Mar Menor, que se une a la presente certificación.

(Se une texto del informe como documento nº 3)

AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LÍMITES DE ANUALIDADES FUTURAS DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS PARA LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA REDISTRIBUCIÓN DE CRÉDITOS EN FASE DE AUTORIZACIÓN DEL GASTO RELATIVO AL CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS PARA LA INSTALACIÓN, INTEGRACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA CENTRAL DE GESTIÓN ITS DE LA CARM Y DE LOS DISTINTOS OPERADORES DE TRANSPORTE POR CARRRETERA Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN AL VIAJERO EN PARADA.

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Empresa

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.



En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 9 de abril del presente año se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Modificar los porcentajes de gasto establecidos en el artículo 19.2 del Decreto-Ley n.º 6/2021, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU) para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia, para las anualidades 2025 y 2028, sobre el crédito inicial a nivel de vinculación de la partida presupuestaria 14.04.00.513A.216.00, que, respecto de la anualidad 2025, fue objeto de Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 11 de mayo de 2023, hasta los importes máximos que se indican, conforme a lo previsto en el artículo 19.3 del Decreto-Ley n.º 6/2021, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU) para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia, según el siguiente detalle:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD	PORCENTAJE	IMPORTE EUROS
14.04.00.513A.216.00	2025	559,17%	81.079,52
14.04.00.513A.216.00	2028	245,40%	35.583,12

SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, para instrumentar la presente modificación de límites de compromisos de gasto de carácter plurianual, en la partida presupuestaria y por los importes indicados anteriormente.



TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, y a Intervención General, para su conocimiento y efectos.

AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR Y LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL VILLANUEVA, PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS UNIVERSITARIAS.

Consejería proponente: Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 9 de abril del presente año se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio Cooperación Educativa entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y la Universidad Internacional Villanueva, para la realización de prácticas académicas externas universitarias.

(Se une texto del Convenio como documento nº 4)

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ, PARA COLABORAR EN LOS GASTOS OCASIONADOS CON MOTIVO DEL AÑO JUBILAR 2024.



Consejería proponente: Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.
En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 9 de abril del presente año se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura Juventud y Deportes, el Consejo de Gobierno aprueba el Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para colaborar en los gastos ocasionados con motivo del Año Jubilar 2024 contribuyendo a la mejora en competitividad del destino, de conformidad con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

(Se une texto del Decreto como documento nº 5)

RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO CONTRA LA ORDEN DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

Consejería proponente: Educación, Formación Profesional y Empleo

INFORMES:

Consta informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.
Consta Dictamen nº 77/2024 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.
En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 9 de abril del presente año se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, el Consejo de Gobierno adopta acuerdo del siguiente tenor literal:



“Visto el expediente relativo a la revisión de oficio presentado por [REDACTED] [REDACTED], funcionaria interina del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria contra la Resolución de 5 de septiembre de 2019 dictada por la entonces Directora General de Planificación Educativa y Recursos Humanos por delegación de la Consejera de Educación y Cultura en la que se desestimaba su petición relativa a pasar a la situación de servicios especiales, y vistos los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 12 de junio de 2019 [REDACTED] [REDACTED], funcionaria interina del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, solicitó pasar a la situación de servicios especiales al haber sido designada diputada electa en la Asamblea Regional.

SEGUNDO.- El 5 de septiembre de 2019 la entonces Directora General de Planificación Educativa y Recursos Humanos dicta por delegación de la Consejera de Educación y Cultura Orden en la que se resuelve considerar justificada su NO participación en los actos de adjudicaciones telemáticos hasta el día 30 de junio de 2020 y se acuerda desestimar su petición relativa a pasar a la situación administrativa de servicios especiales por estar reservada esta situación a funcionarios de carrera.

TERCERO.- Posteriormente la interesada presenta varios escritos reiterando su solicitud de ser declarada en situación de servicios especiales en virtud del cargo público desempeñado –escritos de 7 de agosto, 1 y 30 de septiembre y 2 de noviembre de 2020- dictándose el 16 de noviembre de 2020 Orden reconociendo sus pretensiones y declarando a la interesada en situación administrativa de servicios especiales de conformidad con el artículo 87.1 apartado f) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

CUARTO.- Con fecha 25 de mayo de 2022 se dicta Orden de la Consejera de Educación por la que se desestima la solicitud presentada por [REDACTED] el 30 de marzo de 2022 de ser declarada en



situación de servicios especiales con efectos administrativos retroactivos desde la fecha de su toma de posesión como Diputada Regional.

QUINTO.- En fecha 23 de junio de 2022 la interesada presenta recurso de reposición contra la Orden de 25 de mayo de 2022 de la Consejería de Educación de la Región de Murcia en la que se le desestima su pretensión de ser declarada en situación de servicios especiales con efectos retroactivos desde la fecha de su toma de posesión como Diputada Regional.

SEXTO.- Mediante Orden de la Consejera de Educación de 29 de julio de 2022 (por delegación firma la Secretaria General) se resuelve el recurso presentado el 23 de junio y en su DISPONGO procede a “ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso de reposición interpuesto por [REDACTED] contra la Orden de 25 mayo de 2022, de la Consejería de Educación, por la que se resolvió desestimar su pretensión de ser declarada en situación de servicios especiales con efectos administrativos retroactivos desde la fecha de su toma de posesión como Diputada Regional, dejándola sin efecto, y reconocer a la recurrente el derecho a ser declarada en situación administrativa de servicios especiales a efectos de antigüedad desde el día 1 de julio de 2019, fecha de nombramiento como funcionaria interina, hasta el día 31 de agosto de 2019, fecha de cese como funcionaria interina, ambos inclusive, y desde el día 1 de septiembre de 2020 (fecha de nombramiento como funcionaria interina) hasta la fecha de declaración de situación administrativa de servicios especiales que le fue reconocida por resolución de 16 de noviembre de 2020”.

La Orden fue notificada a la interesada en fecha 20 de septiembre de 2022.

SÉPTIMO.- El 23 de junio de 2022, la interesada presenta un recurso extraordinario de revisión frente a la Orden de 5 de septiembre de 2019 dictada por la entonces Directora General de Planificación Educativa y Recursos Humanos por delegación de la Consejera de Educación y Cultura en la que se desestimaba su petición relativa a pasar a la situación de servicios especiales.

OCTAVO.- Mediante Orden de la Consejera de Educación de 21 de noviembre de 2022 se resuelve el recurso extraordinario de revisión



presentado el 23 de junio y en su DISPONGO procede a “DESESTIMAR el recurso extraordinario de revisión interpuesto por [REDACTED] contra la Orden de la Consejería de Educación de 5 de septiembre de 2019 por la que se desestima su pretensión de pasar a situación administrativa de servicios especiales”.

La desestimación se fundamenta en la falta de concurrencia de la causa alegada al interponer el recurso extraordinario de revisión, esto es, la existencia de error de hecho por cuanto no se dan los requisitos que deben concurrir para que sea admisible y procedente un recurso extraordinario de revisión fundado en este motivo (fundamento de derecho cuarto de la Orden resolutoria).

La Orden fue notificada a la interesada en fecha 23 de noviembre de 2022.

NOVENO.- En fecha 21 de noviembre de 2022, por la representación procesal de [REDACTED] se presentó escrito de demanda ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 7 de Murcia, formulando recurso contencioso-administrativo frente a la Orden de la Secretaria General de la Consejería de Educación de 29 de julio de 2022 (Procedimiento Abreviado 518 /2022).

DÉCIMO.- En fecha 16 de marzo de 2023 [REDACTED] presenta en la sede electrónica de la CARM solicitud genérica a la que acompaña escrito de solicitud de revisión de oficio contra la resolución de 5 de septiembre de 2019 dictada por la entonces Directora General de Planificación Educativa y Recursos Humanos por delegación de la Consejera de Educación y Cultura en la que se desestimaba su petición relativa a pasar a la situación de servicios especiales.

La interesada fundamenta su escrito en la nulidad de la citada resolución de 5 de septiembre de 2019 en base a las siguientes sentencias que cita:

- Sentencia 172/19 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de Murcia, de 9 de julio de 2019 (Procedimiento abreviado 431/17).



- Sentencia 1189/2021 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección cuarta, de 29 de septiembre de 2021 (recurso de casación 2828/2019).

Asimismo, se predica la nulidad, o subsidiariamente anulabilidad del acto administrativo impugnado por infracción del Ordenamiento jurídico en las siguientes normas:

a) DIRECTIVA 1999/70/CE del Consejo de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada.

b) Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

c) Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

UNDÉCIMO.- Con fecha 12 de abril de 2023 se ha elaborado por el Servicio de Personal Docente con el visto bueno de la Directora General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación informe en el que se propone inadmitir la solicitud de revisión de oficio contra la Resolución de 5 de septiembre de 2019.

DUODÉCIMO.- Por Orden de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo dictada el 21 de julio de 2023 se admite a trámite la solicitud de revisión de oficio de la Resolución de 5 de septiembre de 2019 dictada por la entonces Directora General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por delegación de la Consejera de Educación y Cultura, en la que se desestimaba la petición de la interesada relativa a pasar a la situación de servicios especiales., y se nombra instructora del procedimiento.

Dicha Orden fue notificada a la interesada con fecha 21 de julio de 2023.

DECIMOTERCERO.- La instructora, mediante oficio de 8 de septiembre de 2023, confiere trámite de audiencia a la interesada, notificado en DEHÚ el 13 de septiembre de 2023.



DECIMOCUARTO.- La reclamante presenta electrónicamente con fecha 13 de septiembre de 2023 escrito solicitud de copia del expediente.

DECIMOQUINTO.- Con fecha 14 de septiembre de 2023 se remite electrónicamente a la interesada copia de documentación que obra en el expediente (recepción por la interesada el 14 de septiembre de 2023).

DECIMOSEXTO.- La reclamante presenta electrónicamente con fecha 25 de septiembre de 2023 escrito de alegaciones tras vista del expediente, con el contenido siguiente:

<< **Única-** *En las elecciones a la Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, celebradas el pasado 29 de mayo de 2019, resulté elegida como Diputada Regional, tomando posesión de dicho cargo en sesión constitutiva de la Asamblea Regional en su X Legislatura (11 de junio de 2019) hasta la actualidad.*

*(A los oportunos efectos probatorios, aportamos como **documento número uno**, copia del Diario de Sesiones del Pleno de la Asamblea Regional).*

En su virtud, y respetuosamente,

SOLICITO QUE, *teniendo por presentado este escrito, lo admita, y tenga por presentado el presente **ESCRITO DE ALEGACIONES** (sic), frente a la resolución de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia, de 5 de septiembre de 2019, que desestimó el reconocimiento de situación administrativa de servicios especiales desde la fecha de la toma de posesión como Diputada Regional, en sesión constitutiva de la Asamblea Regional en su X Legislatura (11 de junio de 2019), acordando, previa la tramitación que corresponda, la nulidad o anulabilidad de la misma, en los extremos referidos en este recurso, y el reconocimiento del derecho y el pase a la situación administrativa de Servicios Especiales al haber sido designada diputada electa, desde 11 de junio de 2019.>>*

DÉCIMOSÉPTIMO.- A la vista de la instrucción realizada, se elevó por la instructora propuesta de resolución desestimatoria de fecha 30 de octubre de 2023, que fue remitida a la Dirección de los Servicios Jurídicos y al Consejo



Jurídico de la Región de Murcia para recabar sus preceptivos dictámenes.

DECIMOCTAVO.- En fecha 11 de diciembre de 2023 la Dirección de los Servicios Jurídicos emitió Dictamen preceptivo de conformidad con el artículo 7.1.I) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que se muestra favorable a la desestimación de la revisión de oficio por formulada por [REDACTED] [REDACTED] contra la Orden de la entonces Consejería de Educación de 5 de septiembre de 2019 por la que se desestima su pretensión de pasar a situación administrativa de servicios especiales, al no apreciarse la concurrencia de las causas de nulidad alegadas por la interesada.

DECIMONOVENO.- Tras ser requerido el dictamen al Consejo Jurídico de la Región de Murcia en fecha 14 de diciembre de 2023, en sesión celebrada el día 31 de enero de 2024 éste acordó solicitar a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo que completara el expediente con remisión de propuesta al Consejo de Gobierno firmada por el titular de la Consejería, suscribiendo el Consejero propuesta de acuerdo a Consejo de Gobierno en fecha 7 de febrero de 2024 y remitida al Consejo Jurídico para la emisión del preceptivo dictamen.

VIGÉSIMO.- El Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2024 emitió el Dictamen nº 77/2024, en el que se contienen las siguientes conclusiones:

<<PRIMERA.- No procede declarar la nulidad de la Orden de 5 de septiembre de 2009 (sic), de la entonces Consejería de Educación y Cultura, en aplicación de los límites a las potestades revisoras de la Administración establecidos en el artículo 110 LPAC, conforme se razona en la Consideración tercera de este Dictamen.

SEGUNDA.- No procede reconocer los efectos de la situación de servicios especiales de forma ininterrumpida desde la fecha del nombramiento de la interesada como Diputada hasta la actualidad, según lo expuesto en la Consideración cuarta.>>

VIGÉSIMOPRIMERO.- Con fecha 30 de enero de 2024 ha recaído sentencia nº 21/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 7 de



Murcia, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto frente a la Orden de la Secretaria General de la Consejería de Educación de 29 de julio de 2022 (Procedimiento Abreviado 518 /2022), cuyo fallo es el siguiente: << Que, ESTIMANDO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de [REDACTED] contra la Orden de 29 de julio de 2022 de la Consejería de Educación de la CARM que estima parcialmente el recurso de reposición presentado

contra la Orden de 25 mayo de 2022, de la Consejería de Educación, por la que se resolvió desestimar parcialmente su pretensión de ser declarada en situación de servicios especiales con efectos administrativos retroactivos desde la fecha de su toma de posesión como Diputada Regional, debo declarar y declaro la nulidad de la resolución recurrida, dejándola sin efecto, reconociendo a la recurrente como situación jurídica individualizada el derecho a ser declarada en situación administrativa de servicios especiales a efectos de antigüedad desde el día el 11 de junio de 2019 de forma continuada e ininterrumpida, incluido el período no reconocido del 1 de septiembre de 2019 al 31 de agosto de 2020, condenando a la Consejería de Educación de la Región de Murcia a estar y pasar por esa declaración y, todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.>>

Dicha sentencia no le consta al Consejo Jurídico, al haberse dictado en fecha posterior a la solicitud de dictamen por parte de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.

Contra la citada sentencia, que no es firme, se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que a esta fecha se encuentra pendiente de resolución.

A los anteriores antecedentes les resultan de aplicación las siguientes

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El acto que se pretende anular es la Resolución de 5 de septiembre de 2019 dictada por la entonces Directora General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por delegación de la Consejera de Educación y Cultura, en la que se desestimaba la petición de la interesada relativa a pasar a la situación de servicios especiales por estar reservada esta situación a funcionarios de carrera.



SEGUNDA.- Por lo que respecta a la competencia para la revisión de oficio, de acuerdo con el artículo 33.1 a) y b) de la Ley 7/2004, de 28 de Diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia *“serán competentes para la revisión de oficio de los actos y disposiciones administrativos nulos y para la declaración de lesividad de los actos anulables:*

a) El Consejo de Gobierno, respecto de sus propias disposiciones y actos y de las disposiciones y actos dictados por los consejeros.

b) Los consejeros, respecto de los actos dictados por los demás órganos de su consejería o por los máximos órganos rectores de los organismos públicos adscritos a la misma”.

En este caso, la competencia para la revisión de oficio corresponde al Consejo de Gobierno, dado que se pretende la revisión de un acto adoptado por la Directora General de Planificación Educativa y Recursos Humanos por delegación del titular de la Consejería de Educación y Cultura, por lo que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP) se considera dictada por el órgano delegante.

TERCERA.- El procedimiento de revisión de oficio se lleva a cabo de acuerdo con el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone en su apartado primero: *“Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1”.*

El artículo 47.1 de la ley 39/2015 al que alude el apartado 1 del artículo 106 establece:

“Supuestos de nulidad de pleno derecho.

Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:



a) *Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.*

b) *Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.*

c) *Los que tengan un contenido imposible.*

d) *Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.*

e) *Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.*

f) *Los actos expresos o presuntos contrarios al Ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.*

g) *Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.”*

En el presente caso la solicitud de revisión de oficio se ha instado por persona interesada en su condición de destinataria de la resolución cuya revisión se solicita y que pone fin a la vía administrativa.

En cuanto al fundamento de su pretensión de revisión de oficio, a la vista del escrito inicial de solicitud de revisión puede afirmarse que si bien en el escrito de solicitud no se invoca expresamente ninguna de las causas de nulidad que, de forma tasada, se enumeran en el artículo 47.1, lo cierto es que la interesada alega la infracción del Ordenamiento jurídico y en particular la vulneración de la cláusula cuarta del Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP, sobre trabajo de duración determinada que figura en el anexo de la Directiva 1999/70/CE del Consejo Europeo, de 28 de junio de 1999, con alusión a la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de septiembre de 2021 (rec. 2828/2019), Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de Murcia, de 9 de julio de 2019 y Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 20 de diciembre de 2017, todas ellas sentencias referidas a actos administrativos dictados con vulneración del principio de no



discriminación que se contempla en la citada cláusula cuarta, y, por ende, la quiebra del principio de igualdad consagrado en el artículo 14 de la Constitución Española.

Así pues, las alegaciones formuladas por la interesada bastan para deducir de su solicitud que la causa de nulidad que se predica del acto administrativo cuya revisión se insta es la prevista en el artículo 47.1 a) LPAC: *Los actos de las Administraciones Públicas que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.*

CUARTA.- Con carácter previo al análisis de las causas alegadas por la interesada, debe recordarse que, tal como expresa el Consejo Jurídico de la Región de Murcia en su Dictamen 84/2020, <<...en la apreciación de las nulidades de pleno derecho, según constante doctrina y jurisprudencia, se ha de seguir una tendencia restrictiva, dado el carácter marcadamente estricto y riguroso de las causas que la permiten declarar (Dictamen del Consejo de Estado 69/2004, de 5 de febrero), pues sólo son relevantes las de especial gravedad recogidas en la ley. Ello obliga a interpretar con rigor los motivos de nulidad de pleno derecho contemplados en el artículo 47.1 LPACAP, y a no convertir el procedimiento de declaración de nulidad en cauce ordinario o habitual de expulsión del mundo del derecho de aquellos actos o normas que hayan infringido el Ordenamiento jurídico. En palabras del Tribunal Supremo, "*deben administrarse con moderación*", y sólo apreciarse cuando se da con claridad el supuesto legal que las determina (STS, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección 7ª, de 5 marzo 1998, recurso núm. 1200/1992). Ello obliga a interpretar con rigor los motivos de nulidad de pleno derecho contemplados en el artículo 47.1 LPACAP, y a no convertir el procedimiento de declaración de nulidad recogido en el artículo 106 en cauce ordinario o habitual de expulsión del mundo del derecho de aquellos actos que hayan infringido el Ordenamiento jurídico. Su naturaleza es distinta de la de los recursos administrativos, aunque coincidan todos en su fin (Dictamen 4/2000). La revisión, por su propio perfil institucional, no puede ser utilizada como una vía subsidiaria a la de los recursos administrativos ordinarios alegando los mismos vicios que hubieran podido ser enjuiciados en tales recursos, pues, como insiste la doctrina, sólo son relevantes los de especial gravedad recogidos en la ley, en este caso, en el artículo 62.1 LPAC -hoy 47.1 LPACAP- (Dictamen 227/2010).>>



QUINTA.- Sobre la causa de nulidad invocada, el Consejo Jurídico expresa en la consideración tercera del Dictamen nº 77/2024 emitido en este procedimiento, lo siguiente:

<<I. El artículo 106 LPAC regula la revisión de oficio como institución jurídica a través de la cual se habilita a las Administraciones Públicas para declarar la nulidad de aquellos de sus actos que estén incurso en alguno de los tasados motivos de invalidez que establece el artículo 47.1 de la misma Ley.

La revisión de oficio, por su propio perfil institucional, no puede ser utilizada como una vía subsidiaria a la de los recursos administrativos ordinarios, alegando los mismos vicios que hubieran podido ser enjuiciados en tales recursos, pues, como insiste la doctrina, sólo son relevantes los de especial gravedad recogidos en la ley, en este caso, en el artículo 47 LPAC.

El carácter extraordinario (*“cauce de utilización excepcional y de carácter limitado”*), según el Dictamen del Consejo de Estado núm. 3.380/98, de 8 de octubre) que es propio de los procedimientos de revisión de oficio, impone una interpretación estricta de las normas reguladoras de esta vía impugnatoria y de las causas de nulidad que habilitan su uso, pues, en definitiva, se trata de abrir un nuevo debate sobre la validez de los actos administrativos, fuera de los cauces ordinarios.

Atendido tan extraordinario carácter, este Dictamen se contrae de forma estricta a la determinación de si, en el supuesto sometido a consulta, concurren tales causas, en Orden a determinar si se dan las circunstancias legales habilitantes para declarar la nulidad del acto administrativo impugnado.

II. La interesada no ha identificado de forma expresa la causa de nulidad en la que entiende que está incurso la Orden impugnada, pero de la argumentación utilizada en el escrito inicial de solicitud de revisión de oficio cabe considerar que entiende concurrente la causa establecida por el artículo 47.1, letra a) LPAC, es decir, haberse dictado el acto impugnado con vulneración de un derecho fundamental susceptible de amparo constitucional, en particular, el derecho a la igualdad y a la no discriminación consagrado en el artículo 14 de la CE.



En efecto, para fundamentar la nulidad de la resolución atacada acude la interesada a la Directiva sobre trabajo de duración determinada y a la jurisprudencia europea y nacional que la ha interpretado y aplicado, e invoca la discriminación de la que se le hace objeto, al no reconocerle su derecho a pasar a la situación administrativa de servicios especiales por el mero hecho de su condición de funcionaria interina, otorgándole un trato diferente y carente de fundamentación objetiva al que se dispensa a los funcionarios de carrera, a quienes se declara en servicios especiales en el momento en que comienzan el ejercicio de su cargo representativo en los correspondientes órganos legislativos.

Si en el momento en que se dictó la Orden ahora impugnada existían todavía ciertas dudas interpretativas acerca de la extensión de la situación de servicios especiales a los funcionarios interinos, en la actualidad ya está plenamente aceptado que los interinos que pasen a desempeñar cargos representativos en las Cortes Generales o en los parlamentos autonómicos, tienen derecho a ser declarados en dicha situación administrativa.

Y es que, a pesar de que el artículo 87 TREBEP continúa hoy día proclamando que la situación de servicios especiales está prevista para los funcionarios de carrera, la interpretación de este precepto a la luz de la jurisprudencia, primero europea, dictada en relación con la Directiva sobre el trabajo de duración determinada, y luego nacional, ha ampliado su ámbito subjetivo de aplicación para hacerlo extensivo a los funcionarios interinos.

Como bien recoge la propuesta de resolución, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en la sentencia de 20 de diciembre de 2017 (Asunto C-158/16), declara lo siguiente:

“1. La cláusula 4, apartado 1, del Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999, que figura en el anexo de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, debe interpretarse en el sentido de que el concepto de «condiciones de trabajo», recogido en esa disposición, incluye el derecho de un trabajador que ha sido elegido para desempeñar un mandato parlamentario a un permiso especial, previsto por la normativa nacional, en virtud del cual se suspende la relación de trabajo, de modo que se garantiza el mantenimiento



del puesto de dicho trabajador y su derecho a la promoción hasta que expire su mandato parlamentario.

2. La cláusula 4 del Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada, que figura en el anexo de la Directiva 1999/70, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una norma nacional, como la controvertida en el litigio principal, que excluye de manera absoluta la concesión a un trabajador con contrato de duración determinada, a efectos de desempeñar un cargo político representativo, de un permiso en virtud del cual la relación de trabajo se suspende hasta la reincorporación de este trabajador al dejar de desempeñar el mencionado cargo, mientras que reconoce este derecho a los trabajadores fijos”.

Cabe recordar que la cláusula 4 del Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, titulada “Principio de no discriminación”, establece en su apartado 1:

“Por lo que respecta a las condiciones de trabajo, no podrá tratarse a los trabajadores con un contrato de duración determinada de una manera menos favorable que a los trabajadores fijos comparables por el mero hecho de tener un contrato de duración determinada, a menos que se justifique un trato diferente por razones objetivas”.

A la luz de esta sentencia, la jurisprudencia nacional varió la interpretación que venía haciendo del artículo 87.1 TREBEP. Al margen de la sentencia de primera instancia citada por la interesada en su escrito de solicitud de revisión de oficio, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en interpretación conjunta del artículo 87.1 TREBEP (“Los funcionarios de carrera serán declarados en situación de servicios especiales” en los supuestos que enumera) y del artículo 10.5 del mismo texto refundido (“A los funcionarios interinos les será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera”), establece que “se declara como doctrina jurisprudencial que sí puede declararse a los funcionarios interinos en situación de servicios especiales en los casos previstos para los funcionarios de carrera en la legislación aplicable a los mismos” (STS, Sala CA, Secc. 4ª, núm. 1294/2020 de 14 octubre).



De hecho, la posibilidad de declarar a los funcionarios interinos en situación de servicios especiales se ha establecido de forma expresa en el Derecho positivo, como la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, cuyo artículo 141.2 declara expresamente que “*el personal funcionario interino puede ser declarado en la situación de servicios especiales...*”. En idéntico sentido, el artículo 109.2, de la Ley 9/2023, de 5 de mayo, de Función Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

A la luz de lo expuesto, cabe considerar que la desestimación de la solicitud de la interesada de ser declarada en situación de servicios especiales por la única razón de su condición de funcionaria interina, al considerar que el pase a dicha situación está reservado a los funcionarios de carrera, constituye una discriminación para el funcionario con relación de servicios de duración determinada, contraria al artículo 14 de la CE, en relación con la cláusula cuarta del Acuerdo Marco anexo a la Directiva 1999/70/CE, del Consejo de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, al dispensar un trato diferente a la interesada frente a los funcionarios de carrera en sus condiciones de trabajo, que no se fundamenta en razones objetivas.

Por otra parte, cabe considerar que la finalidad de la situación de servicios especiales es, en esencia, la de evitar que el funcionario pueda verse perjudicado en sus derechos profesionales y de carrera por el ejercicio de los cargos representativos, y, por ello, se le reserva el puesto de trabajo, se le computa el tiempo que perdure en esta situación a efectos de ascensos, reconocimiento de trienios, promoción interna y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación (art. 87.2 y 3 TREBEP). De ahí que, atendido el ámbito material en el que opera la injustificada diferencia de trato advertida, cabría considerar que tal discriminación sería contraria al artículo 23.2 CE, *lex specialis* respecto al artículo 14, en tanto que proclama el derecho a la igualdad en el acceso a los cargos y funciones públicas. El referido precepto establece que los ciudadanos “*tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos con los requisitos que señalen las leyes*”. Si bien, en un primer momento, la doctrina constitucional fue algo vacilante a la hora de establecer el ámbito de este precepto y determinar si tenían cabida en él las funciones públicas de carácter profesional propias de los empleados públicos o si únicamente era aplicable



al acceso a los cargos de representación política, el Alto Tribunal se decantó por entender que este derecho fundamental se proyecta sobre ambos tipos de función. Cabría entonces entender que, de no aceptarse el pase a servicios especiales del personal interino, éste se vería perjudicado en el acceso a los cargos públicos respecto del funcionario de carrera, en la medida en que aquél no disfrutaría de las garantías profesionales asociadas a la situación administrativa de servicios especiales que sí dispensa la normativa de Función Pública a los funcionarios de carrera.

En consecuencia, ya se entienda la diferencia de trato dispensada a la interesada en la Orden de 5 de septiembre de 2019 como una vulneración del derecho a la igualdad consagrado en el artículo 14 CE, o como violación del derecho a la igualdad en el acceso a las funciones y cargos públicos previsto en el artículo 23.2 de la Constitución, en ambos casos nos encontraríamos ante derechos susceptibles de ser tutelados por la vía del amparo constitucional, de conformidad con el artículo 53.2 CE y, en consecuencia, su vulneración sería determinante de la nulidad del acto cuya revisión se solicita, en virtud de lo establecido en el artículo 47.1, letra a, LPAC.

Ahora bien, como ya se indicó *supra*, la Orden objeto de este procedimiento de revisión de oficio, si bien no se dejó formalmente sin efecto mediante su impugnación por los recursos ordinarios, lo cierto es que se vio desplazada por una Orden posterior de sentido contrario, la de 16 de noviembre de 2020, que estimó una nueva solicitud de la interesada de pasar a la situación de servicios especiales. Además, mediante la Orden de 29 de julio de 2022 se otorgó efecto retroactivo a dicha declaración, al reconocer a la recurrente el derecho a ser declarada en situación administrativa de servicios especiales a efectos de antigüedad desde el día 1 de julio de 2019, fecha de nombramiento como funcionaria interina, hasta el día 31 de agosto de 2019, fecha de cese como funcionaria interina, ambos inclusive, y desde el día 1 de septiembre de 2020, fecha de nombramiento como funcionaria interina, hasta la fecha de declaración de situación administrativa de servicios especiales que le fue reconocida por resolución de 16 de noviembre de 2020.

A la luz de los actos posteriores a la Orden de 5 de septiembre de 2019, cabe plantearse en qué medida la pretendida declaración de nulidad de esta resolución sería útil. Y ello porque ya se dijo que, si lo que pretende la



interesada es un reconocimiento de efectos retroactivos más amplio que el que ya se le ha concedido por la Orden de 29 de julio de 2022, el acto a impugnar sería éste, pero no la Orden de 2019, que se limitaba a desestimar la solicitud de declaración en la referida situación administrativa, y que fue desplazada en su efecto material por la Orden de 16 de noviembre de 2020, que sí estimó la solicitud de pase a servicios especiales.

La consecuencia de lo expuesto es que ningún beneficio ni perjuicio jurídico o económico podría deparar en este momento a la interesada la anulación de la Orden del año 2019, lo que determina la aplicación de los límites a las facultades de revisión contemplados en el artículo 110 LPACAP, en cuya virtud, aquéllas no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, se ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes. Así lo entiende el Consejo de Estado en Dictamen 563/2011, según el cual *“lo que quiere decir esa norma es que cuando en vista de las circunstancias particulares del caso sea inicuo, inútil o desaconsejable, dado el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, proceder a la anulación, así se resolverá el expediente”*.

Es decir, no procede declarar la nulidad cuando tal declaración resulte inútil, en términos de obtención de un beneficio o evitación de un perjuicio, tanto para el particular que insta el procedimiento, que sufriría una suerte de pérdida sobrevenida de su legitimación activa (STS, 3ª, de 30 de mayo de 2011 y STSJ Madrid, núm 854/2015, de 30 diciembre, entre otras), como para la Administración autora del acto sujeto a revisión, lo que podría darse en el supuesto de que la acción se ejercitara no tanto en aras de un interés personal o subjetivo del actor como de un interés público ligado al ejercicio de una función de ese carácter, lo que aquí no sucede. Además, por no existir acción pública en este campo de la actuación administrativa, la legitimación activa del recurrente en la actualidad tampoco puede sustentarse en una posición jurídica de defensa genérica y abstracta de la legalidad. En idéntico sentido, nuestro Dictamen 19/2021 y el entonces Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, en Dictamen 56/2009.

En atención a lo expuesto, no procede declarar la nulidad de la Orden de 5 de septiembre de 2019, de la Consejería de Educación y Cultura, por la



que se desestimó la solicitud de la actora de ser declarada en situación de servicios especiales.>>

Y añade en la consideración cuarta lo siguiente:

<< Ya señalamos *supra* que la Orden de 5 de septiembre de 2019, si bien no había sido anulada de manera formal, desde el punto de vista material se había visto contradicha por una Orden posterior, la de 16 de noviembre de 2020, por la que se estimaba una nueva solicitud de pase a servicios especiales, formulada en agosto de 2020. En esta nueva Orden, al igual que en la de septiembre de 2019, no se precisaban los efectos temporales de la declaración en situación de servicios especiales.

Sí se concretaron tales efectos en la Orden de 29 de julio de 2022, de la Consejería de Educación, que reconoce a la recurrente el derecho a ser declarada en situación administrativa de servicios especiales a efectos de antigüedad desde el día 1 de julio de 2019, fecha de nombramiento como funcionaria interina, hasta el día 31 de agosto de 2019, fecha de cese como funcionaria interina, ambos inclusive, y desde el día 1 de septiembre de 2020 (fecha de nombramiento como funcionaria interina) hasta la fecha de declaración de situación administrativa de servicios especiales, que le fue reconocida por resolución de 16 de noviembre de 2020.

Esta Orden de 29 de julio de 2022, sin embargo, no ha sido objeto de impugnación en vía de revisión de oficio (...)>>

Por todo ello, de conformidad con el artículo 16.2.c) de la ley 7/2004, de 28 de Diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.27 de la ley 6/2004, de 28 de Diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y los artículos 106.5 y 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de acuerdo con el Consejo Jurídico, el Consejo de Gobierno

ACUERDA

PRIMERO.- Acordar que no procede declarar la nulidad de la Orden de 5 de septiembre de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se desestima la pretensión formulada por [REDACTED]



de pasar a situación administrativa de servicios especiales, en aplicación de los límites a las potestades revisoras de la Administración establecidos en el artículo 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme se razona en la Consideración tercera del Dictamen nº 77/2024 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- Notificar este Acuerdo a la interesada, con indicación de que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 la Ley 39/2015 ,de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación.”

AUTORIZACIÓN DEL ABONO DEL COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA DEVENGADO DURANTE EL PERIODO 1 DE ENERO A 29 DE FEBRERO DE 2024, POR EL PERSONAL DEL SERVICIO DE COCINA DEL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA ARRIXACA, QUE HA REALIZADO TAREAS NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO FUERA DE SU JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO (JORNADA COMPLEMENTARIA).

Consejería proponente: Salud

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 9 de abril del presente año se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Salud, el Consejo de Gobierno acuerda:



PRIMERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta, de la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024 (BORM núm. 299, de 29 de diciembre de 2023) se autoriza a la Gerencia del Área de Salud I (Murcia/Oeste) a retribuir, mediante el complemento de atención continuada, la jornada complementaria que con carácter diario haya realizado –en su caso- un/a pinche de cocina y en su caso un ayudante de servicio y una gobernanta del Hospital Clínico Universitario “Virgen de la Arrixaca”, mediante el adelanto de la hora de inicio de su actividad laboral, de lunes a domingo, a las 7 horas, en el periodo 1 de enero a 29 de febrero de 2024.

SEGUNDO.- Se autoriza el pago por un importe máximo de 791,40 euros más el correspondiente gasto de seguridad social, estimado en 226,18 euros.

AUTORIZACIÓN DEL ABONO DEL COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA DEVENGADO DURANTE EL PERIODO 1 DE ENERO A 29 DE FEBRERO DE 2024 POR EL PERSONAL DEL SERVICIO DE OBRAS Y MANTENIMIENTO DEL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA ARRIXACA, QUE HA REALIZADO TAREAS NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO FUERA DE SU JORNADA ORDINARIA (JORNADA COMPLEMENTARIA).

Consejería proponente: Salud

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 9 de abril del presente año se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Salud, el Consejo de Gobierno acuerda:



PRIMERO.- Conforme a la disposición adicional decimocuarta, de la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024 (BORM núm. 299, de 29 de diciembre de 2023), la Gerencia del Área de Salud I (Murcia/Oeste) podrá retribuir, mediante el complemento de atención continuada, la jornada complementaria realizada en el periodo 1 de enero a 29 de febrero de 2024, por los jefes de taller, electricistas, calefactores, mecánicos y fontaneros del Hospital Clínico Universitario “Virgen de la Arrixaca” para asegurar el funcionamiento de la maquinaria y las instalaciones del centro, la mayoría de ellas de gran complejidad, cuando por la existencia de averías especialmente graves o cuando se produzca la inasistencia de un trabajador a su puesto de trabajo sin que se hubiera avisado con la suficiente antelación, normalmente por fuerza mayor, haya sido necesario prolongar su jornada de trabajo, con superación en todo caso de la jornada ordinaria de su puesto ordinario.

SEGUNDO.- Se autoriza el pago por un importe máximo de 5.261,12 euros más el correspondiente gasto de seguridad social, estimado en 1.714,07 euros.

AUTORIZACIÓN DEL ABONO DEL COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA DEVENGADO DURANTE EL PERIODO 1 DE ENERO A 29 DE FEBRERO DE 2024, POR EL PERSONAL DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA DEL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA ARRIXACA, AL HABER REALIZADO TAREAS NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO FUERA DE SU JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO (JORNADA COMPLEMENTARIA).

Consejería proponente: Salud

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 9 de abril del presente año se examina el expediente y es informado favorablemente.



ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Salud, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta, de la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024 (BORM núm. 299, de 29 de diciembre de 2023), la Gerencia del Área de Salud I (Murcia/Oeste) podrá retribuir, mediante el complemento de atención continuada, la jornada complementaria –exceso sobre jornada anual– realizado por las gobernantas, celadores, lavanderas y planchadoras, destinados en la Lavandería del Hospital Clínico Universitario “Virgen de la Arrixaca” para mantener el funcionamiento de dicho servicio durante todos los sábados y los festivos en los que haya existido prestación del servicio, en el periodo 1 de enero a 29 de febrero de 2024.

SEGUNDO.- Se autoriza el pago por un importe máximo de 18.739,49 euros más el correspondiente gasto de seguridad social, estimado en 5.518,78 euros.

AUTORIZACIÓN DEL ABONO DEL COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA DEVENGADO DURANTE EL PERIODO 1 DE ENERO A 29 DE FEBRERO DE 2024, POR EL JEFE DE PERSONAL SUBALTERNO DEL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA ARRIXACA (ÁREA I), AL HABER REALIZADO TAREAS NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO FUERA DE SU JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO (JORNADA COMPLEMENTARIA).

Consejería proponente: Salud

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 9 de abril del presente año se examina el expediente y es informado favorablemente.



ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Salud, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta, de la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024 (BORM núm. 299, de 29 de diciembre de 2023), la Gerencia del Área de Salud I (Murcia/Oeste) podrá retribuir, mediante el complemento de atención continuada, la jornada complementaria que ha realizado el Jefe de Personal Subalterno del Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca" por el 4 desempeño de tareas necesarias para el funcionamiento del servicio fuera de su jornada ordinaria de trabajo, durante el periodo 1 de enero a 29 de febrero de 2024.

SEGUNDO.- Se autoriza el pago por un importe máximo de 747,83 euros más el correspondiente gasto de seguridad social, estimado en 196,53 euros.

AUTORIZACIÓN DEL ABONO DEL COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA DEVENGADO DURANTE EL PERIODO 1 DE ENERO A 29 DE FEBRERO DE 2024, POR LOS CONDUCTORES ENCARGADOS DE MANTENIMIENTO DEL PARQUE MÓVIL DE LA GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061 DE LA REGIÓN DE MURCIA, COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACIÓN DE LAS TAREAS NECESARIAS PARA EL MANTENIMIENTO DE SUS AMBULANCIAS FUERA DE SU JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO (JORNADA COMPLEMENTARIA).

Consejería proponente: Salud

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 9 de abril del presente año se examina el expediente y es informado favorablemente.



ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Salud, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta, de la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024 (BORM núm. 299, de 29 de diciembre de 2023) se autoriza a la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitara 061 a retribuir mediante el complemento de atención continuada la jornada complementaria (exceso de jornada sobre la ordinaria) realizada por LOS CONDUCTORES RESPONSABLES DE MANTENIMIENTO DEL PARQUE MOVIL de dicha gerencia para reparar las averías que han sufrido las ambulancias de los Servicios de Urgencias de Atención Primaria (SUAP), Unidades Medicalizadas de Emergencias Sanitarias (UME) y Soporte Vital Avanzado Enfermería (SVAE) o sustituirlas en su caso por las de reserva, durante el periodo 1 de enero a 29 de febrero de 2024.

SEGUNDO.- Se autoriza el pago por un importe máximo de 983,55 euros más el correspondiente gasto de seguridad social, estimado en 276,18 euros.

AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL GASTO QUE SUPONE EL CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE DETERMINADO EQUIPAMIENTO ELECTROMÉDICO DE QUIRÓFANOS Y PARITORIOS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO LOS ARCOS DEL MAR MENOR.

Consejería proponente: Salud

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 9 de abril del presente año se examina el expediente y es informado favorablemente.



ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Salud, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, el Consejo de Gobierno autoriza la realización del gasto que supone el contrato que a continuación se indica:

Objeto: servicio de mantenimiento integral de determinado equipamiento electromédico de quirófanos y paritorios del H.U. Los Arcos del Mar Menor.

Presupuesto Base de Licitación: 786.500,61€ (21% IVA incluido):

Presupuesto Base: 650.000,51€; IVA 136.500,10€.

Plazo de ejecución: 3 años.

TOMA DE RAZON DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS DURANTE EL AÑO 2023.

Consejería proponente: Salud

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 9 de abril del presente año se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Salud, el Consejo de Gobierno queda enterado de la relación de Convenios suscritos por la Consejería de Salud durante el año 2023.

(Se une relación de convenios como documento nº 6)



INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DEL MAR MENOR.

Consejería proponente: Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

Interviene el Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, para informar sobre las últimas actuaciones llevadas a cabo por dicha Consejería relacionadas con el estado del Mar Menor a fecha 3 de abril de 2024.

(Se une texto del informe como documento nº 7)

Fuera del Orden del Día y por considerarlo de urgencia, el Consejo de Gobierno acuerda:

ACUERDO DE REVOCACIÓN DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE CONVENIOS.

Consejería proponente: Presidencia, Portavocía y Acción Exterior.

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO: Revocar la delegación de competencias efectuada mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 21 de diciembre de 2023 (BORM Nº 297 de 27 de diciembre de 2023) de delegación de competencias del Consejo de Gobierno en materia de convenios.



SEGUNDO: El presente Acuerdo surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LÍMITES DE ANUALIDADES FUTURAS DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR, PARA LA TRAMITACIÓN DE VARIOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LIMPIEZA DE ÁREAS MARÍTIMAS DEL MAR MENOR, RETIRADA DE BIOMASA VEGETAL Y TRABAJOS DE REVISIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE BALIZAMIENTO EN ZONAS DE BAÑO DEL MAR MENOR.

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Empresa

INFORMES:

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Modificar los límites de compromisos de gasto de carácter plurianual establecidos en el artículo 37.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, para las anualidades 2025 y 2026, sobre el crédito inicial a nivel de vinculación de las partidas presupuestarias 16.05.00.442L.227.09 y 16.05.00.442L.690.00, hasta los importes máximos que se indican, conforme a lo previsto en el artículo 37.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, según el siguiente detalle:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD	PORCENTAJE	IMPORTE EUROS
16.05.00.442L.227.09	2025	86,60%	8.324.515,75
16.05.00.442L.227.09	2026	84,11%	8.084.952,41

19.04/2024 11:05:39 ANTELO PAREDES, JOSÉ ANGEL 18.04/2024 16:29:57 ORTUÑO SOTO, MARCOS
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmas y los sellos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación



16.05.00.442L.690.00	2025	----	68.392,85
16.05.00.442L.690.00	2026	----	68.392,85

SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, para instrumentar la presente modificación de límites de compromisos de gasto de carácter plurianual, en las partidas presupuestarias y por los importes indicados anteriormente.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo a la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, y a Intervención General, para su conocimiento y efectos.

AUTORIZACIÓN DE INCORPORACIÓN DE CRÉDITO DE LAS CONSEJERÍAS DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPRESA, Y DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR, ASÍ COMO LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE LA FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN SANITARIA, CON LA FINALIDAD DE TRAMITAR AYUDAS DESTINADAS AL PROGRAMA INVESTIGO.

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Empresa

INFORMES:

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.
 Consta informe de la Intervención General.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Autorizar la siguiente incorporación de crédito en la partida presupuestaria y por el importe que se indica:



FINANCIACION	EUROS
13.03.01.870.00 Remanente de Tesorería Afectado	331.089,20

PARTIDA/PROYECTO	DENOMINACION	EUROS
DESTINO 16.06.00.542D.431.05	A la Fundación para la Formación e Invest.Sanitar.	331.089,20
Proyecto 48806 "A FFIS Programa Investigo. Empleo Joven"		

SEGUNDO.- Aprobar la modificación de los presupuestos, así como de la documentación complementaria de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitaria, que se adjunta a este expediente.

TERCERO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Consejería afectada, así como a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos para que se instrumente su ejecución.

AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LÍMITES DE ANUALIDADES FUTURAS DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR, PARA LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL REAJUSTE DE CRÉDITOS ENTRE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS CORRESPONDIENTE A LAS AYUDAS DE AUTOCONSUMO Y ALMACENAMIENTO, CON FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLE (PROGRAMA AUTOCONSUMO).

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Empresa

INFORMES:

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, el Consejo de Gobierno acuerda:

19.04/2024.11.05.39
 18.04/2024.16.29.57 ANTELO PAREDES, JOSÉ ANGEL
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmantas y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación



PRIMERO.- Modificar los porcentajes de gasto establecidos en el artículo 19.2 del Decreto-Ley n.º 6/2021, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU) para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia, para la anualidad 2025, sobre el crédito inicial a nivel de vinculación de las partidas presupuestarias 16.03.00.442J.767.22 y 16.03.00.442J.787.21, hasta los importes máximos que se indican, conforme a lo previsto en el artículo 19.3 del Decreto-Ley n.º 6/2021, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU) para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia, según el siguiente detalle:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD	PORCENTAJE	IMPORTE EUROS
16.03.00.442J.767.22	2025	140,36%	1.781.870,20
16.03.00.442J.787.21	2025	141,98%	3.946.910,48

SEGUNDO.- Dejar sin efecto los Acuerdos de Consejo de Gobierno de 30/09/2021 y 02/06/2022, en lo que respecta a la anualidad 2025, en las partidas presupuestarias 16.03.00.442J.709.99, 16.03.00.442J.710.00, 16.03.00.442J.710.01, 16.03.00.442J.710.07, 16.03.00.442J.710.08, 16.03.00.442J.740.02, 16.03.00.442J.740.05, 16.03.00.442J.740.08, 16.03.00.442J.740.09 y 16.03.00.442J.742.99.

TERCERO.- Autorizar a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, para instrumentar la presente modificación de límites de compromisos de gasto de carácter plurianual, en la partida presupuestaria y por los importes indicados anteriormente.

CUARTO.- Notificar el presente Acuerdo a la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, y a Intervención General, para su conocimiento y efectos.



**DECRETO POR EL QUE SE CESA A DON JERÓNIMO MARTÍNEZ DÍAZ,
COMO DIRECTOR GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS E
INFRAESTRUCTURAS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO.**

Consejería proponente: Educación, Formación Profesional y Empleo.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se dispone el cese de don Jerónimo Martínez Díaz, como Director General de Centros Educativos e Infraestructuras de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, por renuncia basada en motivos personales, agradeciéndole los servicios prestados.

(Se une texto del Decreto como documento nº 8)

**DECRETO POR EL QUE SE NOMBRA A DON LUIS EDUARDO GÓMEZ
ESPÍN, DIRECTOR GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS E
INFRAESTRUCTURAS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO.**

Consejería proponente: Educación, Formación Profesional y Empleo.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se dispone el nombramiento de don Luis Eduardo Gómez Espín, como Director General de Centros Educativos e Infraestructuras de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.

(Se une texto del Decreto como documento nº 9)



Y no habiendo más asuntos que tratar, el Excmo. Sr. Presidente por sustitución dio por finalizada la sesión, levantándola acto seguido, cuando eran las once horas y veinte minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretario, CERTIFICO:

Vº Bº

EL PRESIDENTE:

19/04/2024 11:05:39

18/04/2024 16:29:57 ANTELO PAREDES, JOSÉ ANGEL

ORTUNO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmas y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación